MINISTERIO DE CULTURA

8488

ORDEN de 15 de febrero de 1982 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «Dos fruteros de plata».

de plata.

Ilmos Sres: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, 25, en representación de la señora de don Alberto Fernánúez, con domicilio en Laredo Texas (USA), 2122 Jefferson Street, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas «Dos fruteros de plata», medidas 0,32 por 0,32 metros y 0,34 por 0,34 metros respectivamente, valorado por el interesado en ciento veintícinco mí. (125,000) pesetas en total;

Resultando que la Junta de Calificación, Valdración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artistica elevó propuesta al ilustrísijmo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerco adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 10 de noviembre de 1981, para que re ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de addicación que concedido a la parte interesada el trámite

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley Je Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en

Procedimiento Administrativo, esta no presentó alegaciones en el plazo señalado;
Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de genera: aplicación;
Considerando que, de conformidad con o dispuesos en los artículos 6.º, 8° v concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adqurir los bienes muebles para ios que se hava solicitado permiso de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoraciór y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de reguiar esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término deseis meses:

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas 'as obras de que se trata por el precio declarado de ciento veinticinco mil (125.000)

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministeric ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8° del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Museo Arqueológico Nacional, «Dos fruteros de plata», medidas 0,32 por 0,32 metros y 0,34 por 0,34 metros, respectivamente, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de la señora de don Alberte Fernández.

Segundo — Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento veinticinco mil (125.000) pesetas en total, el cual se pagará al exportador con bargo a los fondos de que dispone este Departamento para tale atenciones.

Tercero. — Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid. 15 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro

Ilmos Sres. Subtecretario de Cultura y Director general de Belias Artes, Archivos y Bibliotecas.

8489

ORDEN de 15 de febrero de 1982 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro, titulado «Arcangel», con marco, sin firma.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y; Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, 25, en representación de don Joaquín Gandarias Infante, con domicilio en Santiago de Chile, calle Ismael Valdés Vergara, número 318, D-31, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos, y Bibliotecas, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas un cuadro, titulado «Arcangel», con marco, sin firma, medidas 1,80 por 1,27 metros, valorado por el interesado en doscientas ochenta y seis mil cuatrocientas trece (286.413) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrisimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 10 de noviembre de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para la Casa-Museo de Colón, de Valladolid;

Valladolid;
Resultando que concedido a «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Joaquín Gandarias Infante el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley Je Procedimiento Administrativo y presentadas por el mismo las alegaciones pertinentes, fueron estas desestimadas por la Junia de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 16 de diciembre de 1981 se ratificó en su acuerdo sobre ejercicio del derecho de tanteo de la mencionada obra;
Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de genera: aplicación:

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demas disposiciones de general aplicación;
Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º 8º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1970, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancja Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

ne seis meses;
Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de doscientas ochenta y seis mil cuatrocientas trece (286.413) pesetas;
Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, Este Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8° del Decreto de 2 de junio Je 1980 se adquiera para la Casa-Museo de Colón, de Valladolid, un cuadro titulado «Arcangel», con marco, sin firma medidas 1,80 por 1,27 metros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima», en representación de don Joaquín Gandarias Infante. Infante.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio decla-rado de doscientas ochenta y seis mil cuetrocientas trece (286.413) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales aten-

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 15 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro

Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de ilmos. Bellas Artes, Archivos y Biblioteoas.

8490

Meroño Vélez.

ORDEN de 15 de febrero de 1982 por la que se ejercita el derecho de tanteo, de «Un mueble, papelera con mesa».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alercón, S. A.», con domicilio en Madrid. calle Ribera de Curtidores, 25, en representación de don Fernando Valdés Celis, con domicilio en Santiago de Chile. calle Ismael Valdés Vergara, número 340, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas «Un mueble papelera con mesa», medidas 1,23 por 0,80 y 1,30 por 0,92 metros, valorado por el interesado en doscientas mil (200.000) resetas:

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Expor-

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 10 de noviembre de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, sobre la nencionada obra, por considerarla de gran interés rara el Museo Previncial de Jaén; Resultando que concedido a Pedro Alarcón, S. A., en representación de don Fernando Valdés Celis, el trámite de audiencia que previene e artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por el mismo las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesón de fecha 18 de diciembre de 1981 se ratificó en su acuerdo sobre ejercicio del derecho de tanteo de a mencionada obra:

mencionada obra:
Visto e. Decreto de 2 de junio de 1960 y denás disposiciones de genera aplicación;
Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.°, 8.° y concordantes del expresado Decreto de 2

de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo de junio de 1880, el Estado poura ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artistica reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio, que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediemte, concurren las circunstalcias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de doscientas mil (200.000) pesetas; Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia, que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980 se adquiera para el Museo Provincial de Jaén «Un mueble papelera con mesa», medidas 1,23 por 0,80 y 1,30 por 0,92 metros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima», en representación de don Fernando Valdés Celis.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de doscientas mil (200.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales etenciones

mento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro

Ilmos Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 15 de febrero de 1982 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un mármol con marco de madera, titulado «Oración». 8491

Ilmos. Sres.: Visto el expediemte del que se hará mérito, y Resultando que por don Ferdinaud Finne, con domicilio en Palma de Mallorca, calle Soledad, 5, bajos, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas el oportuno permisc para exportar por la Aduana de Palma de Mallorca un mármol con marco de madera, titulado «Ora-

Mallorca un mármol con marco de madera, titulado «Oración», medidas 0,21 por 0,21 metros, valorado por el interesado en quince mil (15.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 10 de noviembre de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado:

Decreto de 2 de junio de 1980, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado;
Resultando que concedido al interesado el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por el mismo las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 12 de enero de 1982 se ratificó en su acuerdo sobre ejercicio del derecho de tanteo de la mencionad obra de tanteo de la mencionad obra. Visto el Decreto de 2 de junio de 1980 y demás disposiciones

Visto el Decreto de 2 de junio de 1980 y demás disposiciones de general aplicación;
Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1980, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitadnte de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses:

una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;
Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adqurida a obra de que se trata por el precio declarado de quince mil (15.000) pesetas;
Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha recuelto:

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio d 1960 se adquiera para el Estado un marmol con marco de madera, titulado «Oración», medidas 0,21 por 0,21 metros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por don Ferdinand Finne.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de quince mil (15.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento

para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Merono Vélez.

Igmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director geneal de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de 10 de febrero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de San Esteban 8492 de Gormaz (Soria).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de San Esteban de Gormaz (Soria), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente, y que se publica como anexo a la presente

unido al expediente, y que se publica como anexo a la presente disposición.
Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico a favor de la villa de San Esteban de Gormaz (Soria)

Norte. Primero.-Linea férrea hasta boca del túnel.

Segundo.-Cerro del castillo y camino del castillo a San

Segundo.

Miguel.

Tercero.—Camino de la Cava.

Sur. Avenida del Generalisimo.

Este. Aparcamientos del frontón.

Oeste. Camino vecinal Alcubilla-Liceras, desde calle Mayor

RESOLUCION de 10 de febrero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artistico a favor del edificio del Sindicao Arrocero, sito en la calle de San Cayetanao, en Alfafar (Valencia). 8493

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio del Sindicato Arrocero, sito en la calle San Cayetano, 2, en Alfafar (Valencia). Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuer-

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alfafar que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuerto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Oficial del Estado-

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.